REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. - SECCIÓN TERCERA —

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2022 00359 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Olinta Becerra Vaca y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional

AUTO RECHAZA DEMANDA

Por reparto del 25 de noviembre de 2022, se conoció la demanda dentro del medio de control de reparación directa, instaurada por Olinta Becerra Vaca y otros en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

Mediante auto del 24 de febrero de 2023, se inadmitió la demanda y se le concedió a la parte demandante el término de diez (10) días para que subsanara los defectos advertidos del escrito demandatorio (expediente digital, documento No. 11).

El artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que "(...) Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrá sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera, se rechazará la demanda."

Así las cosas, verificado el expediente se encontró que la parte actora no subsanó la demanda en los términos solicitados en la providencia ya mencionada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **RECHÁZASE** la demanda presentada por Olinta Becerra Vaca y otros en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: **DEVUÉLVANSE** la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **31 DE MARZO DE 2023.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fc1ff8832b65de8bd0db16ebda64bf4b17edf1711feec9e3271ffa498fc271f9

Documento generado en 30/03/2023 04:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica